



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN
UGEL Huarmaca



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CPPADD UGEL
HUARMACA
Proyecto :11
Fecha: 28/03/2025

Resolución Directoral N° 00725 -2025- UGEL 310

Huarmaca, **28 MAR 2025**

Visto, los actuados concernientes al Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el docente **BALTAZAR NOÉ CARRASCO ÁLVAREZ**, ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asignado con el número Exp. N° 002-2025 y el Informe Preliminar N° 01-2025/UGEL-H-CPPADD, de fecha 27 de marzo del 2025.

I. CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmaca, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como establece el Artículo 73 de la Ley General de Educación concordante con el artículo 141 de su reglamento;

Que, la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, prestando el profesor un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia;

Que, el Artículo 43 de la Ley N°29944, determina que "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente Ley, que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2013, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, sobre la calificación e investigación de la denuncia por Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes prescribe: "Artículo 90.1 La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes (...) se encarga de los Procesos Administrativos Disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor (...) de Institución Educativa (...) bajo responsabilidad funcional. Sobre las funciones y atribuciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes." Y el Art 95, inciso a) "Califica e investiga las denuncias que le sean remitidas c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario."



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Memorandum N° 0331-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL.-H/RR.HH-NOVS, de fecha 14 de marzo del 2025, mediante el cual la Jefa de Recursos Humanos de Ugel Huarmaca, deriva a la Oficina de Secretaria Técnica, la presunta infracción en la que habría incurrido el docente Baltazar Noé Carrasco Álvarez, al no asistir a la Institución Educativa “Señor de la Exaltación” – Caserío Collonayuc, por cuatro días consecutivos; ello con la finalidad de que evalúe conjuntamente con la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes si la realización de tal conducta, infringiría lo contemplado en el artículo 48° literal a) y e) de la Ley 29944 – Ley de la Reforma Magisterial.

III. ANÁLISIS

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

En el presente caso se tiene como infractor al siguiente servidor:

- Nombre : **BALTAZAR NOÉ CARRASCO ÁLVAREZ**
- DNI : 03216206
- Régimen Laboral : Ley 29944 – Ley de la Reforma Magisterial
- Unidad Orgánica : Institución Educativa “Señor de la Exaltación”
- Cargo : Docente
- Situación laboral : Nombrado
- Nivel Y/O modalidad : EBR-Primaria

3.2. DE LA COMPETENCIA

- 3.2.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
- 3.2.2. Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

- 3.2.3. Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”

3.3. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

DE CARGO

- 3.3.1. Expediente N° 2349, de fecha 07 de marzo del 2025, mediante el cual la docente Mercedes Alejandrina Rodríguez Carrasco – directora de la Institución Educativa “Señor de la Exaltación”, informa a esta entidad, el abandono de cargo del docente Baltazar Noé Carrasco Álvarez, debido a que, al haber iniciado la asistencia del personal educativo a partir del 03 de marzo del 2025, éste se habría ausentado hasta el día 06 del referido mes, lo cual dificulta el buen inicio del año escolar.
- 3.3.2. Carta N° 0048-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL.-H/RR.HH, de fecha 10 de marzo del 2025, mediante la cual la Jefa de Recursos Humanos de Ugel Huarmaca, solicita al docente Baltazar Noé Carrasco Alvarez, presentar sus descargos en un plazo no mayor de 48 horas, respecto a la presunta falta grave que habría cometido, al no haber asistido a la Institución Educativa “Señor de la Exaltación” – Caserío Collonayuc, los días 03,04, 05 y 06 de marzo del 2025.

DE DESCARGO

- 3.3.3. Expediente N° 2605, de fecha 13 de marzo del 2025, mediante el cual el docente Baltazar Noé Carrasco Alvarez, presenta sus descargos a la imputación atribuida en el expediente N° 2349, de fecha 07 de marzo del 2025, señalando como argumentos: *“Que he sido intervenido quirúrgicamente el día 01 de febrero del 2024, siendo diagnosticado con Hemorragia Subdural Traumática (Operación al Cerebro), y que en el mes de diciembre del 2024 fui operado a la vista, operaciones que han dejado secuelas en mi organismo, siendo que con fecha 03 de marzo del 2025, recibí atención médica en el Centro de Salud Huarmaca por presentar fuertes dolores de cabeza y ardencia a la vista, por lo que el doctor a cargo recomendó reposo absoluto por 05 días, motivo por el cual me encontré imposibilitado de asistir a la Institución Educativa que se encuentra en las afueras del distrito, incluso menciono que a la fecha no se han superado los problemas de salud por lo que con fecha 07 de marzo he presentado también mi solicitud de mi cese voluntario como docente de la Institución Educativa Señor De La Exaltación del Caserío Collonayuc, por encontrarme incapacitado de continuar laborando como docente”.* Adjuntando para ello:



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Certificado Médico, de fecha 03 de marzo del 2025, mediante el cual el Médico Cirujano-Alcides Obeso Lázaro CMP. 28495, evalúa al docente Baltazar Noé Carrasco Álvarez, recomendando 05 días de reposo absoluto y evaluación por oftalmología.
- Solicitud de cese voluntario a Ugel Huarmaca, de fecha 06 de marzo del 2025, mediante el cual el docente Baltazar Noé Carrasco Álvarez solicita a la docente Mercedes Alejandrina Rodríguez Carrasco – directora de la Institución Educativa “Señor de la Exaltación”, remitir su pedido de cese, a esta unidad ejecutora.

3.4. DE LA FALTA DISCIPLINARIA MATERIA DE IMPUTACIÓN

3.4.1. Tipificación de la falta disciplinaria

Según el expediente que ingresa la docente Mercedes Alejandrina Rodríguez Carrasco – directora de la Institución Educativa “Señor de la Exaltación”, el docente Baltazar Noé Carrasco Álvarez, habría faltado por cuatro días consecutivos a su centro de labores, imputándosele en ese sentido la presunta comisión de la causal contemplada en el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial:

“Artículo 48. Cese temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

(...)

e) Abandonar el cargo injustificadamente

3.4.2. Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que el docente Baltazar Noé Carrasco Álvarez, al no acudir por cuatro días consecutivos a su institución educativa “Señor de la Exaltación”, habría infringido la siguiente norma:

“Artículo 40. Deberes

Los profesores deben:

a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional.”.

Ello debido a que, a inicios del año escolar, los docentes planifican sus sesiones de clases, y organizan los espacios y recursos sobre los cuales laboraran.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.5. DE LA EVALUACIÓN DEL CASO

- 3.5.1. En el presente caso la oficina de Recursos Humanos, solicita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario para Docentes de Ugel Huarmaca, evaluar el caso del docente Baltazar Noé Carrasco Alvarez, docente nombrado en el nivel primaria de la Institución Educativa “Señor de la Exaltación” – Caserío Collonayuc, debido a haber inasistido a su centro de trabajo desde el día 03 hasta el 06 de marzo del 2025, implicando con tal accionar una presunta transgresión a la falta administrativa prevista en el artículo 48° inciso e) de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, literal modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30541, que suscribe: “Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en el periodo de dos (2) meses”.
- 3.5.2. De los documentos que obran en el presente caso se encuentra el expediente N° 2349, de fecha 07 de marzo del 2025 (véase a folios 01) en la cual la docente Mercedes Alejandrina Rodríguez Carrasco – directora de la Institución Educativa “Señor de la Exaltación”, informa a esta entidad, lo siguiente: “Que, a la fecha estoy informando a Ugel Huarmaca el abandono de cargo del docente: BALTAZAR NOÉ CARRASCO ALVAREZ identificado con DNI 03216206, ya que al haber empezado a asistencia del personal docente a partir del día 03 de marzo del 2025. Debo hacer de conocimiento que el mencionado docente hasta el momento no ha asistido desde el día 03-03-2025 hasta el 06-03-2025; lo que va a dificultar EL BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2025, ya que no registra asistencia en nuestra I.E”.
- 3.5.3. A fojas 02, se encuentra la Carta N° 0048-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL.-H/RR.HH, de fecha 10 de marzo del 2025, en la cual la Jefa de Recursos Humanos de Ugel Huarmaca, en aras de poder conocer el motivo por el que el docente habría faltado a su centro de labores, le solicita que presente sus descargos correspondientes; mismos, que con expediente N° 2605, de fecha 13 de marzo del 2025 (folios 07) reconoce tácitamente el haber inasistido, pero por temas netamente de salud.
- 3.5.4. En ese contexto, de cotejar y evidenciar que su situación de salud le impedía poder asistir a su centro de trabajo, el docente Baltazar Noé Carrasco Álvarez, presenta su Certificado Médico de fecha 03 de marzo del 2025, en el cual el Médico Cirujano Alcides Obeso Lázaro, recomienda 05 días de reposo absoluto y tratamiento médico, así como evaluación por oftalmología (folio 08); de igual manera adjunta su solicitud de cese voluntario, en razón a encontrarse incapacitado para continuar laborando como docente.
- 3.5.5. Ante ello es de menester importancia detallar que el director del centro educativo, al ser la máxima autoridad administrativa dentro de dicha entidad, tiene como deber velar por el adecuado funcionamiento de la institución y el cumplimiento de las funciones por parte del personal docente. Por lo que al advertir situaciones de esta índole que afectan no solo el derecho a la educación de los alumnos sino también el normal desarrollo de las actividades académicas; tiene como obligación



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

informar de manera rápida y celeridad a las autoridades competentes para que prevean y realicen las acciones que consideren convenientes, conforme se evidencia en el presente caso.

3.5.6. Bien, en mérito a lo expuesto, la falta administrativa que se pretende imputar al citado docente es la de hacer abandono del cargo; lo que implica todo tipo de incumplimiento voluntario del horario y/o la jornada de trabajo, que no haya sido autorizado por su superior, o sin que medie un caso fortuito o fuerza mayor, siendo que en el presente caso el administrado presenta documentos sustentatorios que acreditan sus inasistencias a su centro de labores en las fechas 03 al 06 de marzo del 2025.



3.5.7. Por lo que, en ese sentido, para que se configure la falta administrativa imputada al citado docente se requiere que haya faltado más de tres (3) días continuos y/o haya inasistido a su centro de labores cinco (5) días discontinuos en el periodo de dos (2) meses y este abandono tiene que estar investido de intención de no querer asistir a su centro de labores siendo que, en el caso materia de litis, no se cumple dicha figura ya que el administrado a través de los medios probatorios de descargo logra desvirtuar tal atribución.



3.5.8. Que, el numeral 7.1.2. de la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU establece que, si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de un PAD, el titular de la IGED emite el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

3.5.9. Que, el Numeral 7.1. INFORME PRELIMINAR inciso b) de la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU, señala: “Luego de que la comisión apruebe el informe preliminar recomendando la instauración o no del PAD, remite al titular de la IGED, el informe correspondiente, a fin de que dentro del plazo establecido emita el acto resolutorio que corresponde”.

3.5.10. Que, el Numeral 7.1.2. NO INSTAURACIÓN de la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU, señala: “Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de un PAD, el titular de la IGED emite el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente”.

3.5.11. Por lo anteriormente expuesto y en observancia del Numeral 7.15 puntos a) y b) de la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU, se concluye que no existe responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del docente **BALTAZAR NOÉ CARRASCO ALVAREZ**, docente nombrado en el nivel primario de la Institución Educativa “Señor de la Exaltación” – Caserío Collonayuc, Distrito de Huarmaca, ello debido a que presentó adjunto a sus descargos Certificado Médico, respecto a las fechas del 03 al 06 de marzo del 2025.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. CONCLUSIÓN:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Huarmaca, luego de la evaluación y análisis de los hechos reportados y en cumplimiento del numeral 7.1.2. de la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU, han concluido **NO HABER MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **BALTAZAR NOÉ CARRASCO ALVAREZ**, identificado con DNI N° 03216206, docente nombrado en el nivel primario de la Institución Educativa “Señor de la Exaltación” – Caserío Collonayuc, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura; conforme a los fundamentos antes expuestos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO HABER MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del docente **BALTAZAR NOÉ CARRASCO ALVAREZ**, identificado con DNI N° 03216206, docente nombrado en el nivel primario de la Institución Educativa “Señor de la Exaltación” – Caserío Collonayuc, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, y en consecuencia ARCHIVAR el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar la presente resolución al docente **BALTAZAR NOÉ CARRASCO ALVAREZ**, identificado con DNI N° 03216206, docente nombrado en el nivel primario de la Institución Educativa “Señor de la Exaltación” – Caserío Collonayuc - Distrito de Huarmaca, en su domicilio real en Calle Simón Bolívar S/N – Barrio Alto de la Paloma – Huarmaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar la presente resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a la Oficina de Recursos Humanos, al equipo de planillas, de escalafón y NEXUS, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



DR. EDÍ MÍO SUYÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL-HUARMACA.